

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### AVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126  
TELÉFONO 63884. - APARTADO

PRECIOS: De nueve y medio a una y media y de tres y media a siete y media

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

	PESETAS
Anuncios procedentes del Consejo Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros: No están sujetos a tarifa, con arreglo a la condición 13 del servicio administrativo.	

Número suelto: 50 céntimos  
A particulares: 60 céntimos

## Ministerio de Hacienda y Economía

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por Francisco Silva, Manuel López y Ascensión Homs, en nombre del Comité de Control de los Almacenes San Mateo y Sederías Manón, establecimientos domiciliados en Madrid, calles de Fuencarral, 70 y 72; San Mateo, 2 a 6, y Mariana Pineda, 5, solicitando se proceda a la intervención por el Estado de los mencionados establecimientos,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de esa Dirección general y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha dispuesto la intervención provisional en los Almacenes San Mateo y Sederías Manón, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 5 de julio de 1937, Normas de 10 de agosto del mismo año y disposiciones posteriores.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de julio de 1938.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilmo. Sr. Director general de Comercio.

(G. G.—20)

## Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Las circunstancias actuales en que el Magisterio nacional, en gran parte, se halla desplazado en lugares distintos de su residencia oficial, dificultan poder realizar elecciones directas para el nombramiento de Habilitados del mismo. Por otra parte, el deseo que siempre tuvo el Magisterio de que sus Habilitados fuesen designados por personal del propio Cuerpo docente, sin previa elección, deseo reflejado en los acuerdos de sus Asociaciones, así como el de que en las Habilitaciones tenga el Ministerio intervención directa y eficiente para que funcionen con uniformidad en su desenvolvimiento, evitándose así las numerosas reclamaciones de

los Maestros perceptores, ocasionadas por las anomalías en el percibo de sus haberes y por otros detalles de organización.

Vistas las actas de los acuerdos tomados en las reuniones sindicales celebradas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 6 de junio último para la designación de Habilitados,

Este Ministerio, con arreglo a las facultades conferidas por el artículo 2.º del Decreto citado, ha tenido a bien disponer:

Primero. En un plazo no superior a quince días, las Direcciones provinciales de Primera Enseñanza, por conducto de las Delegaciones del Ministerio, donde las hubiere, o los Inspectores Jefes, en su defecto, elevarán a este Ministerio una terna de Maestros nacionales propietarios, que ejerzan su cargo en la provincia donde han de desempeñar la Habilitación. A esta terna se acompañarán los informes de la Dirección provincial y de la Delegación o el de la Inspección provincial de Primera Enseñanza en su caso, la conformidad de los interesados, hoja de servicios de los mismos debidamente certificada, aval sindical o político del Frente Popular y acta en la que se haga constar la actuación de los Maestros dichos en cuanto a sus méritos y servicios profesionales, tiempo de su residencia en la localidad, confianza o relaciones de los interesados con el Magisterio, actuación política o sindical y cargos docentes o de orden social que haya desempeñado.

Segundo. La Habilitación residirá en la capital de la provincia; dependerá directamente de las Direcciones provinciales de Primera Enseñanza o, en su caso, de las Inspecciones provinciales de Primera Enseñanza, y el designado Habilitado estará exento de su función escolar durante el tiempo que dure su mandato, conservando todos sus derechos en la Escuela y en el Escalafón. El premio de habilitación será del medio por ciento del total importe de las cantidades reclamadas.

Tercero. El cargo de Habilitado del Magisterio Nacional será retribuido con una gratificación, por el trabajo extraordinario y la responsabilidad del mismo, que oscilará entre la cantidad de 300 y 500 pesetas mensuales, la cual será fijada por el Ministerio con arreglo al número de Maestros que figuran en nómina. Es-

ta gratificación será con cargo al descuento o premio de habilitación. Para la realización de este apartado, el Habilitado elegido elevará al Ministerio, en un plazo de diez días, un presupuesto de gastos que considere necesario para el funcionamiento de la Habilitación. Si el premio de habilitación resultase insuficiente, podrá elevarse, por autorización de la Dirección general de Primera Enseñanza, hasta el 1 por 100 como máximo para cubrir los gastos, y si hubiese sobrante se restituirá al Tesoro, Ministerio de Instrucción Pública, para atenciones de orden social relacionadas con la infancia.

Cuarto. Para el cumplimiento de esta Orden se crean, con cargo al crédito figurado en el capítulo primero, artículo 1.º, grupo tercero, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento, tantas plazas en la categoría de entrada del Escalafón del Magisterio como Habilitaciones se establecen, una por cada provincia. La plaza que deja vacante el Maestro Habilitado estará siempre reservada al mismo, y será cubierta interinamente en la forma reglamentaria. Al Habilitado propietario sustituirá, en los casos de imposibilidad de su actuación, el Maestro designado como suplente, con los mismos deberes y derechos, previa autorización de la Dirección provincial de Primera Enseñanza o Inspección de Primera Enseñanza.

Quinto. Las Direcciones provinciales, Comisiones Escolares y Secciones Administrativas de Primera Enseñanza, colaborarán en la función de habilitación, de acuerdo con la legislación establecida. Las dudas que surjan en la ejecución de la presente Orden, las resolverá el Director provincial de Primera Enseñanza o Inspector Jefe de Primera Enseñanza, en su caso, dando cuenta de ello a la Delegación, si la hubiere, y al Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 25 de julio de 1938.

P. D.,

J. PUIG ELIAS

Ilmo Sr. Director general de Primera Enseñanza.

(G. G.—20)

Administración del BOLETIN OFICIAL; Alcalá, 126, teléfono 63884.

## AVISO A LOS CONSEJOS MUNICIPALES

Por el presente aviso se hace saber a los Consejos municipales de la relación que sigue, el descubierto en que se hallan con la Administración del BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que en término de ocho días lo hagan efectivo, bien por Giro Postal o por otro medio, pasado los cuales se procederá por el medio legal establecido en estos casos:

Ajalvir, 115,50 pesetas; Alcalá de Henares, 144,50; Alcobendas, 163; Anchuelo, 72,25; Arganda, 72,25; Arroyomolinos, 72,25; A t a z a r, 72,25; Belmonte del Tajo, 89,50; Berzosa del Lozoya, 72,25; El Berreco, 72,25; Brea del Tajo, 72,25; Boalo, 71,25; Bustarviejo, 38,25; Buitrago del Lozoya, 54,50; Cabanillas de la Sierra, 107,50; La Cabrera, 93,50; Canillas, 120,50; Canillejas, 176,75; Carabaña, 72,25; Cercedilla, 72,25; Colmenar de Oreja, 210; Colmenar Viejo, 72,25; Collado Mediano, 133,75; Corpa, 72,25; Coslada, 72,25; Collado Villalba, 36,25; Chinchón, 72,25; Chozas de la Sierra, 210; Daganzo, 51,25; El Escorial de Abajo, 503,85; Estremera, 72,25; Fresnedillas, 72,25; Fuentidueña del Tajo, 133,75; Fuencarral, 39,25; Galapagar, 72,25; Garganta de los Montes, 72,25.

Gargantilla del Lozoya, 97,50 pesetas; Guadalix de la Sierra, 56,50 pesetas; La Hiruela, 72,25; Hoyo de Manzanares, 135,50; Hortaleza, 29,25; Loches, 250; Lozoya, 72,25; Lozoyuela, 72,25; Meco, 179; Mejorada del Campo, 72,25; El Molar, 207,50; Los Molinos, 72,25; Moralzarzal, 99,50; Miraflores de la Sierra, 52,50; Navalafuente, 96,50; Navas de Buitrago, 72,25; Nuevo Baztan, 72,25; Navarredonda, 28,25; Orusco, 95,50; Puebla de la Mujer Muerta, 103,50; Paracuellos del Jarama, 72,25; El Pardo, 219,75; Pedrezuela, 152,75; Pezuela de las Torres, 72,25; Pinilla del Valle, 122,50; Pozuelo de la República, 144,50; Redueña, 72,25; Rivas y Vaciamadrid, 91,50; Robledillo de la Jara, 72,25; San Fernando, 144,50; San Lorenzo del Escorial, 99,50; San Sebastián de Madrid, 72,25; Serrada de la Fuente, 72,25; Sieteiglesias, 72,25; Santorcaz, 39,25; San Agustín del Guadalix, 64,50; Tielmes, 72,25; Titulcia, 90,50; Torre-

jón de Ardoz, 102,50; Torres de la Alameda, 248,25; Talamanca del Jarama, 46,25; Valdaracete, 72,25; Valdeavero, 96,50; Valdellaguna, 72,25; Valdemanco, 72,25; Venturada, 72,25; Villamanrique del Tajo, 235,25; Villavieja del Lozoya, 72,25; Vicalvaro, 30,25; Villacanejos, 20,25; El Vellón, 96,75, y Valdeolmos, 30,25.

Madrid, 9 de agosto de 1938.—El Director Administrador.

## Servicio Agronómico Nacional

### Sección Agronómica de Madrid

#### ORDEN CIRCULAR

Con objeto de controlar debidamente y en todo momento las fábricas de harinas de las provincias de Madrid, Guadalajara, Cuenca y Toledo, esta Delegación especial, en uso de las facultades que le están conferidas y por acuerdo de esta fecha, ha dispuesto:

Primero. Se recuerda a las fábricas de harina lo dispuesto en la Orden ministerial de Agricultura, de 25 de julio del pasado año, publicada en la *Gaceta* de 1.º de julio del mismo año, en su párrafo tercero, apartados d) y e), haciéndoles presente que, con todo rigor, se exigirán las declaraciones juradas que se establecen en los apartados citados, a las que deberán acompañar, además, las guías de circulación expedidas por las Secciones Agronómicas o por las personas en que han delegado la expedición de las mismas.

Segundo. Ninguna fábrica de harina ni molino admitirán a la molienda ninguna partida de trigo o centeno que no vaya acompañada de la correspondiente guía de circulación, siendo responsables las fábricas directamente cuando este hecho suceda.

Tercero. Las fábricas de harinas y molinos, cuando se les presente una partida de trigo o centeno que no vaya acompañada de la correspondiente guía de circulación, procederán al decomiso de la misma, dando cuenta inmediata del hecho, por el medio más rápido posible, al Ingeniero jefe de la Sección Agronómica respectiva.

Cuarto. Los Ingenieros jefes de las Secciones Agronómicas de las provincias de Guadalajara, Cuenca y Toledo en Ocaña remitirán, tan pronto como los reciban de las fábricas, los documentos a que hacen mención los apartados d) y e) de la citada Orden ministerial, a esta Jefatura.

Quinto. Se ruega a la Dirección de los Servicios de Intendencia del Ejército del Centro y de los demás Ejércitos que explotan zonas de las provincias mencionadas ordenen a las fábricas de harinas que tengan intervenidas el cumplimiento de esta disposición.

Sexto. Los Ingenieros jefes de las Secciones Agronómicas darán cuenta, con la propuesta que estimen oportuna, a los Gobernadores civiles, de las infracciones que conozcan, dando cuenta asimismo telegráficamente a esta Jefatura.

Madrid, 10 de agosto de 1938.—El Ingeniero jefe, *Enrique Balenchana*. Señores Presidentes de los Consejos municipales de la provincia.

(Núm. 896) (G.—462)

## Providencias judiciales

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 10

##### EDICTO

Por providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número 10, de esta capital, ha sido admitida la demanda de pobreza instada por doña Gloria Sagredo y Díaz de Tudanca, por sí y en nombre de su hija, menor de edad, Gloria Alcaide Sagredo, para litigar, en tal concepto, en juicio declarativo que ha promovido contra el que fué su esposo, D. Luis Alcaide García, sobre rectificación del primer apellido de dicha menor, acordándose se emplazase al don Luis para que dentro del término de cinco días comparezca en los autos y conteste expresada demanda, bajo apercibimiento, si no lo hace, de sustanciarse el incidente con la sola audiencia de la representación del Estado.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento, a los fines y por el término indicados, al don Luis Alcaide García, cuyo domicilio se ignora, haciéndole presente tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, calle del General Castaños, número 1, las copias de la demanda y documentos aportados, se expide este edicto en Madrid, a 2 de agosto de 1938.—El Secretario, *Simón Chacón*.—El Juez de primera instancia, *Rafael Salazar*.

(C.—354)

### CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

#### JUZGADO NUMERO 7

Juit (Jesús) y su esposa Dolores Artime Astray, dueños del Restaurante Maruxa, sito en Madrid, calle de Gómez de Baquero, número 11, que se ausentaron y se desconoce su paradero, comparecerán dentro del término de cinco días ante el Juzgado de instrucción número 7 de esta capital, y Secretaría de Joaquín Argote, al objeto de prestar declaración y ser instruidos de los derechos que concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal en el sumario que se sigue por hurtos contra María Escolar Melgarejo, con el número 298 de orden de 1938.

(B.—860)

### CHINCHON

Garrido Orusco (Santiago), vecino de Perales de Tajuña, de treinta y nueve años de edad, soltero, profesión mecánico, y cuyo paradero se desconoce, comparecerá en el

término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, a fin de ser reconocido por los Médicos, en sumario número 109 de 1938, por lesiones del mismo en accidente de trabajo.

(Núm. 852) (B.—916)

### TARANCON

Don Francisco Fronce Carrasco, Juez de instrucción interino de esta ciudad de Tarancón y su partido.

Por el presente, y en méritos del sumario que me hallo instruyendo con el número 59 del año en curso, por lesiones causadas por accidente en el pueblo de Pozo Rubio de Santiago, a Mauricio Pérez Moreno, vecino del Puente de Vallecas, se cita, llama y emplaza a dicho Mauricio, de cuarenta y cinco años de edad, de oficio carrero, que ha tenido su último domicilio en dicho Puente de Vallecas y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, siguientes al de la inserción del presente en los BOLETINES OFICIALES de Cuenca y Madrid, comparezca ante este Juzgado para ser reconocido por el Médico forense de este partido y, en su caso, darle la sanidad en forma debida.

(Núm. 861) (B.—931)

### CANILLAS

Cerrada de Pablo (Josefa), Esteban Benito Rodríguez y Eugenio Morán García, cuyo último domicilio lo tuvieron en la calle de Hipólito García, número 14, comparecerán ante este Juzgado municipal, el día 16 de agosto próximo, y hora de las doce, para celebrar juicio de faltas número 67 de 1938, por lesiones, a cuyo acto deberán concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse.

(B.—834)

### SAN LORENZO DEL ESCORIAL

El Juzgado de instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que se sigue en el mismo, sobre lesiones y daños al volcar el automóvil T. 1.497, a consecuencia de alcance con el M. 55.682, el día 19 de julio de 1936, en el término de El Pardo, ha mandado se cite a los lesionados Andrés Herrera García y Restituto Gómez Gómez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de la República*, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de ser reconocidos por el facultativo forense y demás acordado en aquel procedimiento.

(Núm. 884) (B.—963)

### CHAMARTIN DE LA ROSA

Lázaro Navarro (Rafael), domiciliado últimamente en esta villa, calle de Fermín Galán, 24, comparecerá, el día 26 del presente y hora de las once, ante este Tribunal municipal de Chamartín de la Rosa, para celebrar juicio de faltas que se sigue por malos tratos, contra el mismo, juicio número 216 de 1938.

(B.—922)

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

### MADRID

Cardenal Alcobendas (Justo), soldado del Batallón Disciplinario del segundo Cuerpo de Ejército, de veinticinco años de edad, hijo de Pedro y de Evarista, natural de Totesana del Jarama, provincia de Madrid, y residencia en la citada localidad, comparecerá ante el Tribunal Militar del segundo Cuerpo de Ejército, calle de Fortuny, 47, en el improrrogable término de siete días, a contar del de la publicación en este periódico oficial.

(Núm. 875) (B.—941)

### MADRID

Oriado Zúñiga (Rafael), soldado del Batallón Disciplinario del segundo Cuerpo de Ejército, de veintiséis años de edad, natural de Málaga, con residencia en dicha Capital, comparecerá ante el Tribunal Militar Permanente del segundo Cuerpo de Ejército, calle de Fortuny, 47, en el improrrogable término de siete días, a contar del de la publicación en este periódico oficial.

Núm. 876) (B.—910)

## AVISO

Por el presente anuncio se declara la pérdida de una Guía, expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid, correspondiente al mes de agosto de 1937, a nombre del súbdito cubano don Aurelio Laclaustra Valdés, domiciliado en Madrid, calle del Conde Aranda, número 14, primero, y que se refería a un resguardo de haber depositado una relación de alhajas.

El intesado ha tenido conocimiento de su extravío, a partir de la fecha de 1.º de julio del corriente año 1938.

El presente aviso se inserta en este diario oficial, por dos veces consecutivas, a fin de hacerlo público y para que, en término de ocho días, se puedan hacer las alegaciones contra la Guía mencionada, pasados los cuales el interesado solicitará, de la Delegación de Hacienda de Madrid, el correspondiente duplicado.

Madrid, 11 de agosto de 1938.

*Aurelio Laclaustra Valdés*

(A.—178)